



Proyecto de Resolución Colombia Solar- USUARIOS ESTRATOS 1,2 y 3 -SIN-

Desde JUAN JOSE PARADA HOLGUIN <jjparada@minenergia.gov.co>

Fecha Mié 19/11/2025 5:24 PM

Para SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO <slramirez@minenergia.gov.co>; JEISON ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ <jarodriguezc@minenergia.gov.co>; CLAUDIA JEANNETH LIZARAZO SANDOVAL <cjlizarazo@minenergia.gov.co>; ERIKA JOHANNA FLOREZ CHALA <ejflorez@minenergia.gov.co>; MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ <mccubillos@minenergia.gov.co>; Camila Belalcazar <mariacamilabm17@gmail.com>; Catalina Gomez Garcia <catalina.gomez@paradaholguinabogados.com>

 1 archivo adjunto (132 KB)

PROYECTO DE RESOLUCION COLOMBIA SOLAR- DECRETO 0972 de 2025. version JJPH 19-011- 025 .docx;

Apreciados (as) : Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, adjunto estamos remiando en control de cambios la última versión con fecha de hoy 19/011/025 del Proyecto de Resolución que hemos venido trabajando con el equipo.

Este Proyecto ya tiene incluido como **Parágrafo del "Artículo 1-Objeto"-**, que los efectos reglamentarios de esta primera Resolución solo aplicarán a los Usuarios de los estratos 1,2y3 del SIN, por las razones jurídicas que se contienen en el concepto enviado por nuestra parte el día de ayer.

De otro lado, hemos analizado a la luz de los artículos 39, numeral 39.3 y 87, numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, y después de una conversación al interior de los jurídicos del Programa; que efectivamente procede la figura de los Contratos especiales para la entrega de la propiedad, o el uso y el goce de la infraestructura que se construya en el marco del Programa Colombia Solar ya sea al FENOG, o las Agentes de la cadena que van a participar en la ejecución del Programa, sean oficiales, mixtos o privados.

La duda surgió, toda vez que nos preguntamos, si la infraestructura necesariamente solo podía entregarse a entidades oficiales o mixtas, y la respuesta es negativa, en el sentido de concluir que no necesariamente se debe entregar a entidades oficiales o mixtas, sino también es viable legalmente hacer la entrega a agentes de la cadena privados.

Esto se fundamenta en el artículo 39. 39.3 ibidem que establece:

" ARTÍCULO 39. Contratos especiales. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

(...)

39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Nótese que la norma habla es de: "**Contratos de las entidades oficiales**"; es decir, no habla de que estos contratos especiales solo se puedan hacer con las entidades oficiales, o solo a ellas se les pueda transferir la propiedad, o el uso y goce.

Para ello , debemos aplicar en concordancia con esta norma, el artículo 87- numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994 que establece :

"ARTÍCULO 87. Criterios para definir el régimen tarifario. *El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.*

(...)

87.9. ([Modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020](#)) [Modificado parcialmente por el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011](#) - [Modificado parcialmente por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007](#). **Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. (...)** " (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Nótese que la norma prevé la posibilidad que entidades públicas como el MME, pueda aportar bienes o derechos a las personas, sin distinguir si son privadas, oficiales o mixtas , que presten servicios públicos domiciliarios, en este caso de energía eléctrica.

Por lo tanto, estas dos normas legales soportan la posibilidad de la entrega de la infraestructura del Programa Colombia Solar por parte del **MME** , a los agentes de la cadena (**personas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica), ya sean oficiales, mixtos o privados.**

Finalmente, la idea de manejar la Resolución solo con ustedes y no en el Drive, es para definirla en la parte técnica que está pendiente, y evitar multiplicidad de comentarios y ajustes que nos pueden confundir y dilatar el cierre de una primera versión; por lo tanto les pedimos el favor de incluir los comentarios desde lo técnico en control de cambios y nos lo hacen llegar por este medio.

Cordial saludo